



Expediente: **053180343264**
Radicado: **AU-00390-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/02/2024** Hora: **15:43:37** Folios: **7** Sancionatorio: **00005-2024**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1556 del 22 de noviembre de 2022, se denunció ante Cornare: "...tala hace dos meses por tramos (...) bosque nativo y cuenca de agua." Lo anterior en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que el día 23 de noviembre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita de atención al lugar de los hechos, de la cual, se generó el informe técnico IT-07677 del 05 de diciembre de 2022, en el que se evidenció que la vereda de interés era La Mosquita, además se estableció lo siguiente:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-1556-2022 el día 23 de noviembre de 2022, se realizó la visita a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0018008 y FMI: 020-0018012, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. En el sitio se observó que se viene realizando la tala selectiva de árboles nativos en diferentes estados de la sucesión en un área aproximada de 2,3

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgc/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgc/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ha. Dentro de las especies arbóreas afectadas por la tala se encuentran: Arrayan de hoja ancha (*Myrcia subsessilis*), Chilca (*Bacharis* sp.), Chagualo de hoja menuda (*Clusia* sp.), Chagualo (*Clusia multiflora*), Uvito de monte (*Cavendisha bracteata*), Mortiño (*Vaccinium meridionale*), Carbonero (*Bejaria resinosa*), Aguadulce (*Palicourea* sp.), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*) entre otros.

- ✓ En el sitio se encontraban dos (2) personas y los funcionarios de La Corporación, le pidieron a uno de ellos, con quien se tuvo contacto que suspendieran la tala. El señor Nelson Albeiro Grisales Ortiz, con Cedula de Ciudadanía 1.036.9341.01 y Celular: 320 6492757, manifestó: "que la actividad en el predio se venía realizando desde hacía aproximadamente dos (2) meses y que no tenía conocimiento de que tuvieran permiso; así mismo mencionó que le habían encomendado este trabajo, con la finalidad de ampliar la zona de pastos para el ganado"
- ✓ Es importante señalar, que los predios que conforman la Finca Monte Claro, se encuentran dedicados en la actualidad a la ganadería, actividad que actualmente se combina con un remanente de bosque nativo mínimo que aún existe dentro del predio en otros sectores; sin embargo se evidenció además que las fuentes hídricas no se encuentran protegidas en su totalidad con árboles y/o vegetación y que la entrada del ganado es permanente a las mismas, lo que hace que estén expuestas a contaminarse por las heces de los animales y por la sedimentación.
- ✓ Revisada la base de datos de Cornare, se encontró que uno de los predios en los cuales hubo tala selectiva de bosque nativo, corresponde con el PK_PREDIOS: 3182001000000400035 y FMI:020-0018008 y tiene un área 5.18 ha; a su vez el segundo predio presenta un PK_PREDIOS: 3182001000000400034 y FMI:020-0018012 con un área de 4.0 ha; así mismo, según la Ventanilla Única de Registro (VUR) figura como propietario para ambos predios la Alianza Fiduciaria S.A en Calidad de Vocera y Administradora del Fideicomiso Lotes Hacienda Monteclaro con NIT:830.053.812-2.
- ✓ Por otro lado, al evaluar el MapGis de Cornare y la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que los predios con FMI: 020-0018008 y FMI: 020-0018012 se encuentran en Áreas de Restauración Ecológica, en los cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se permita la continuidad de dicha cobertura.

4. Conclusiones:

- ✓ En atención de la queja SCQ-131-1556-2022, se realizó visita a los predios identificados con los FMI: 020-0018008 y FMI: 020-0018012, en la vereda La Mosquita de Guarne y allí se observó la tala selectiva de árboles nativos en diferentes estados de la sucesión en un área aproximada de 2,3 ha. La actividad fue suspendida por los funcionarios de Cornare. Uno de los trabajadores en el sitio manifestó: "que le habían encomendado este trabajo, con la finalidad de ampliar la zona de pastos para el ganado".
- ✓ La Zonificación ambiental establecida en el POMCA (Determinantes ambientales) del Río Negro, sugiere que los predios con FMI: 020-0018008 y FMI:020-0018012 se encuentran en Áreas de Restauración Ecológica, en los cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se permita la continuidad de dicha cobertura"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que revisadas las bases de datos corporativas, el día 06 de diciembre de 2022, se encontró un antecedente administrativo con relación al predio identificado con FMI 020-18012, expediente de queja SCQ-131-1264-2020, en el cual, se evidenció que mediante Resolución 131-1334-2020, se impuso una medida preventiva a Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lotes Hacienda Monteclaro identificado con Nit 830.053.812-2, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra sin acatar los lineamientos del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 e, intervención a la ronda hídrica de una fuente sin nombre, llevadas a cabo en los predios identificados con FMI 020-18007 y 020-18012, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que en el mismo expediente descrito en el antecedente anterior, se encontró el escrito con radicado CE-17843 del 14 de octubre de 2021, a través del cual, el señor Sebastián Uribe, representante legal de la empresa Sulmarin S.A.S., indica que: "...si bien las matrículas 020-18007 y 020-180012 son de propiedad de Alianza Fiduciaria, el beneficiario final de estas es la empresa SULMARIN SAS con Nit 900.628.279; estas matrículas se encuentran bajo un contrato de comodato con el Sr. Gilberto Antonio Muñoz Cardona. Identificado con la C.C. 15.350.975 donde este contrato tiene como finalidad la explotación agrícola por parte de él."

Que de acuerdo a lo anterior, Cornare mediante la Resolución No. RE-04878 del 13 de diciembre de 2022, comunicada el día 15 de diciembre de 2022, impuso medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA DE ÁRBOLES NATIVOS, SIN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE**, actividades llevadas a cabo en los predios identificados con FMI 020-18008 y 020-18012, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de noviembre de 2022, registrada mediante informe técnico IT-07677 del 05 de diciembre de 2022. La medida preventiva se impuso a la empresa SULMARIN S.A.S. identificada con Nit. 900.628.279-9, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ, Identificado con cédula de ciudadanía 15.349.710 (o quien haga sus veces), y al señor GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.975, como beneficiario y comodatario del predio identificado con FMI 020- 18012, respectivamente.

Así mismo, en la resolución que impuso la medida preventiva, en el artículo segundo se requirió a la empresa **SULMARIN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ (o quien haga sus veces), y al señor **GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA**, para que procedieran inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. "Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.
2. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda

- recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados
3. Abstenerse de realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas
 4. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes en el predio, que equivalen a mínimo 10 metros a cada lado de sus canales, manteniendo protegida dicha zona con cobertura vegetal.
 5. Informar qué relación tienen con el predio identificado con FMI 020-18008.
 6. Allegar copia del contrato suscrito entre el señor GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA y la sociedad SULMARIN S.A.S, lo anterior a través del correo electrónico clienteacornare.gov.co por medio de cualquiera de nuestras sedes físicas.
 7. Allegar copia del contrato de fiducia suscrito entre SULMARIN S.A.S y la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
 8. Informar cual es la finalidad de las intervenciones realizadas en los inmuebles.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR a la empresa SULMARIN S.A.S. a través de su representante legal, el señor SEBASTIAN URIBE ÁLVAREZ (o quien haga sus veces), y al señor GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, que los predios identificados con FMI 020-18008 y 020-18012, se encuentran en áreas de Restauración Ecológica de conformidad con el POMCA del Rio Negro, en el cual se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

PARÁGRAFO 2º: ADVERTIR a la empresa SULMARIN S.A.S, al señor GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, y a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES HACIENDA MONTECLARO, que sobre el predio con FMI: 020-18012 se encuentra medida preventiva vigente, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los movimientos de tierra sin acatar lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011".

Que mediante el escrito con radicado No. CE-11786 del 26 de julio de 2023, el interesado anónimo solicita visita para verificar situaciones dentro de la queja No. SCQ-131-1556-2022, ya que "según esto no se ha realizado nada Desde esta fecha y está seco no sé qué le pusieron no crece nada"

Que con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-04878-2022 del 13 de diciembre de 2022, se realizó visita técnica el día 22 de agosto de 2023, de la cual se generó el informe técnico No. IT-05857 del 7 de septiembre de 2023, el cual concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

✓ En visita de control y seguimiento realizada el día 22 de agosto de 2023 a los predios identificados con FMI: 020-0018008 y 020-0018012 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, se encontró que las actividades de tala en el predio se habían suspendido, dando como resultado el inicio de la restauración pasiva gracias a la sucesión vegetal. En la mayor parte del lugar se observa presencia abundante de especies herbáceas y arbustivas, pero se resalta la aparición de algunas plántulas de individuos arbóreos nativos de la zona. No se observa ningún tipo de manejo a los residuos de material vegetal proveniente de la tala, sin embargo estos se encuentran en un grado alto de descomposición. En

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

cuanto a los requerimientos de tipo documental, se revisó la base de datos de la Corporación y no se encontró correspondencia externa de los presuntos infractores dando respuesta a ninguno de estos."

Que a través del oficio CS-11349 del 28 de septiembre de 2023, se le remite el informe técnico No. IT- 05857 del 7 de septiembre de 2023, a la empresa SULMARIN S.A.S y se le informó que aún había pendientes de cumplimiento los siguientes requerimientos:

- ✓ "Informar qué relación tienen con el predio identificado con FMI-020-18008.
- ✓ Allegar copia del contrato suscrito entre el señor GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA y la sociedad SULMARIN S.A. S, lo anterior a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co por medio de cualquiera de nuestras sedes físicas.
- ✓ Allegar copia del contrato de fiducia suscrito entre SULMAPIN S.A.S y la sociedad Alianza Fiduciaria S. A. 8. Informar cual es la finalidad de las intervenciones realizadas en los inmuebles."

Así mismo en el oficio en mención se le informó a la sociedad SULMARIN SAS, para que diera cumplimiento inmediato a los requerimientos y se le solicitó para que informara si aún se encuentra vigente el contrato de comodato celebrado con el señor Gilberto Antonio Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.975.

Que mediante la Queja SCQ-131-1635 del 11 de octubre de 2023, en la cual se denuncia: "Tala de bosque nativo. Zona ya con requerimientos y no hacen nada DA_2022_578 llama uno ni responden ya expuesto en puesto y van 5 peticiones y ya se elevaron otra parte del lote SCQ-131-0431-2023". Dicha queja mediante CI-01938 del 27 de diciembre de 2023, fue incorporada al expediente de queja SCQ-131-1556-2022

Que mediante escrito con radicado No. CE-18045-2023 del 07 de noviembre de 2023, el señor Sebastián Uribe Álvarez, representante legal de la sociedad SULMARIN SAS, da respuesta a las solicitudes establecidas por La Corporación, a través del oficio CS-11349-2023 del 28 de septiembre de 2023, donde informa que las intervenciones fueron realizadas por el Sr. GILBERTO MUÑOZ, que tenía un contrato de comodato sobre el inmueble para realizar un cultivo de papa actividades que fueron cesadas desde hace más de 2 años y el contrato fue terminado, informó adicionalmente que, las actividades que se realizan actualmente son ganadería.

Que mediante Oficio N° CS-13948 del 23 de noviembre de 2023, Cornare informa a la sociedad SULMARIN S.A.S, que en la próxima visita se realizaría la verificación al requerimiento consistente en:

"Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados"

Que el equipo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de octubre de 2023, a los predios identificados con FMI: 020-0018008 y 020-0018012, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución RE-04878-2022 del 13 de diciembre de 2022, donde se impone una medida preventiva y atender las quejas SCQ-131-1635-2023 del 11 de octubre de 2023 y CE-18480-2023 del 14 de noviembre de 2023; de dicha visita, se generó el informe técnico No. IT- 00244 del 19 de enero de 2024, que concluyó lo siguiente:

“

26. CONCLUSIONES:

- ✓ En visita de control y seguimiento realizada el día 12 de octubre de 2023 a los predios identificados con FMI: 020- 0018008 y 020-0018012 ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, se encontró la tala selectiva de bosque nativo para la adecuación de potreros, en un área aproximada de 5.000 m2 con un 70 % de corte en los árboles.
- ✓ En la entrada de la Finca Monteclaro, se encontró una valla informativa, que en la visita de Control y Seguimiento realizada el día 22 de agosto de 2023 y relacionada a través del IT-05857-2023 del 7 de septiembre de 2023 en los predios identificados con FMI: 020-0018008 y 020-0018012, no estaba instalada; en esta se indica que se ha iniciado el proceso de solicitud de establecimiento de una parcelación en estos predios; sin embargo, en correspondencia CE-18480-2023 del 7 de noviembre de 2023, se señala que en los mismos se realizan actividades de ganadería.
- ✓ Por otro lado, se encontró un área delimitada con alambre de púas, al parecer para la protección de un nacimiento, el cual, presenta una extensión de 4.300 m2. Revisada la cartografía digital de la cual dispone La Corporación, se observa que solo la margen izquierda estaría protegida, y que se debería aumentar dicha área con base en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece que el retiro mínimo para nacimientos y fuentes es de 30 metros radiales desde la zona de afloramiento y 10 metros a ambos lados del cauce natural de las fuentes hídricas.

...”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 2 de febrero de 2024, se encontró que para el folio FMI: 020-18008, registra como titular la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTES HACIENDA MONTECLARO X NIT 830.053.812-2, dentro del cual la empresa SULMARIN SAS, es beneficiario del fideicomiso.

Así mismo, mediante verificación de la Ventanilla Única VUR, el día 5 de febrero de 2024, se encontró que para el folio FMI: 020-18012, también se registra la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTES HACIENDA MONTECLARO X NIT 830.053.812-2.

Así mismo, revisada la base de datos de la Corporación, se evidencia lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Corna

1. **Expediente 053180443074**, reposa el Auto No. AU-00175 del 23 de enero de 2024, por medio del cual se da INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad SULMARIN S.A.S., identificada con Nit 900.628.279-9 a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN URIBE ALVAREZ, autorizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, Representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES HACIENDA MONTECLARO, para el proyecto de viviendas campestre denominado "MONTECLARO en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-8334, 020-8335, **020-18008, 020-18012**, 020-18007, 020-37114, 020-23174, 020-23176, 020-23177, 020-28406, 020-18009, 020-9032, 020-18244, 020-23168, 020-4727, 020-101202, 020-36883, 020-23173 y 020-28390, ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.
2. Que para ambos folios No. 020-0018008 y FMI: 020-18012, no se encontraron permisos de aprovechamiento forestal, plan de acción ambiental ni acuerdos de concertación a nombre de Alianza Fiduciaria S.A, o de la empresa SULMARIN SAS.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que dentro de los folios 020-18008, 020-18012, se realizará el proyecto de viviendas campestre denominado "MONTECLARO" y no actividades de ganadería como la empresa SULMARIN ha venido informando a la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la referida Ley, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, por su parte, el artículo 22 de la norma en comento, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

B. Sobre las normas aplicables al caso en cuestión.

Que el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone:

"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

a. Hecho por los cuales se investiga.

Se investigan los siguientes hechos:

1. Realizar el aprovechamiento forestal de árboles nativos, sin el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente de la Autoridad Ambiental, en los predios identificados con FMI Nros: **020-18008, 020-18012**, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, ello mediante tala selectiva en un área aproximada de 2.3 ha, y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental, en visita realizada el 23 de noviembre de 2022, registrada mediante informe técnico IT-07677 del 05 de diciembre de 2022.
2. Realizar el aprovechamiento forestal de árboles nativos, sin el permiso de la Autoridad Ambiental, en predio con folio FMI: **020-18008**, coordenadas 75° 25' 23.024" W y 6° 12' 42.102" N, ubicados en la vereda La Mosquita en el Municipio de Guarne, ello mediante tala selectiva en un área aproximada de 5000 m2, hechos que fueron evidenciados en la visita de control y seguimiento el día 12 de octubre de 2023 y establecidos en el informe técnico No. IT-00244 del 19 de enero de 2024.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la empresa **SULMARIN S.A.S.** identificada con Nit. 900.628.279-9, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.349.710 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1556 del 22 de noviembre de 2022.
- Informe técnico IT-07677 del 05 de diciembre de 2022.
- Resolución 131-1334-2020. (Exp. SCQ-131-1264-2020).

- Escrito con radicado CE-17843 del 14 de octubre de 2021.
- CE-11786-2023 del 26 de julio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-05857-2023 del 7 de septiembre de 2023,
- CS-11349-2023 del 28 de septiembre de 2023.
- SCQ-131-1635-2023 del 11 de octubre de 2023.
- CE-18045-2023 del 7 de noviembre de 2023
- CE-18480-2023 del 14 de noviembre de 2023.
- CS-13948-2023 del 23 de noviembre de 2023.
- Informe técnico No. IT-00244 del 19 de enero de 2024.
- Consulta en la Ventanilla única de Registro VUR, los días 2 y 5 de febrero de 2024 a los predios FMI: 020-18008, 020-18012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la empresa **SULMARIN S.A.S.** identificada con Nit. 900.628.279-9, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.349.710 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, que la medida preventiva de suspensión inmediata de **LA TALA DE ÁRBOLES NATIVOS, SIN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE**, impuesta mediante la Resolución No. RE-04878 del 13 de diciembre de 2022, a la empresa **SULMARIN S.A.S.** identificada con Nit. 900.628.279-9, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.349.710 (o quien haga sus veces), y al señor **GILBERTO ANTONIO MUÑOZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.350.975, que se encontraba como beneficiario y comodatario del predio identificado con FMI 020- 18012, continúa **VIGENTE**, por las razones expuestas en la presente actuación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARÁGRAFO 1º: La medida se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2 |: Deberá dar cumplimiento total e inmediato a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04878 del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR y REQUERIR a la empresa **SULMARIN S.A.S.**, lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.
2. Para el área delimitada con alambre de púas para la protección de un nacimiento con una extensión de 4.300m², dicho cerramiento deberá ser acorde con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece que el retiro mínimo para nacimientos de agua es de 30 metros radiales desde la zona de afloramiento y 10 metros a ambos lados del cauce natural del cauce de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, de acuerdo a la programación y disponibilidad, realizar visita de verificación al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente actuación y a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04878-2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la empresa SULMARIN S.A.S. a través de su representante legal, el señor SEBASTIÁN URIBE ÁLVAREZ (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lotes Hacienda Monteclaro identificado con Nit 830.053.812-2.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que se describe en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe oficina jurídica

Expediente: 053180343264

Queja: SCQ-131-1556-2022

Fecha: 5-02-2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández / profesional especializado

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Duque / Adriana Rodríguez Álvarez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co